



**COMISION DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS  
VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA**



A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 164/2017**, que contiene el oficio número CPR2A.-3121.28 de fecha cinco de julio del año en curso, que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, quien remite un punto de acuerdo, a través del cual se exhorta a las Legislaturas de las entidades federativas a **promover las adecuaciones legislativas, que se requieran, con motivo de la reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente:





### R E S U L T A N D O

**ÚNICO.** El comunicado que dirige la Diputada Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, es del tenor siguiente:

- **Primero**, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, condena el asesinato de Héctor Casique Fernández y exhorta a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a continuar con las investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, el establecimiento de las responsabilidades penales y la sanción a quien o quienes perpetraron el crimen.
- **Segundo**, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las entidades federativas a promover las adecuaciones legislativas, que se requieran con motivo de la reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S





I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la **Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en el numeral 44 fracción I del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé *“La promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia”*

Así mismo, por lo que hace a la competencia de la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y**





**Justicia y Asuntos Políticos**, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que *“...le corresponde conocer: de las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución”*

Con los relacionados preceptos legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer y resolver lo correspondiente al asunto planteado materia del presente dictamen.

**III.** Por cuanto hace al contenido del punto segundo del resolutivo que se analiza, diremos que: en fecha veinticinco de abril del presente año, el Honorable Congreso de la Unión aprobó la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de junio del mismo, por lo que, en su artículo transitorio tercero, establece que: ***“En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura de cada Entidad Federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo”***. En consecuencia, dicho plazo concluye en el próximo mes del año en curso.

**IV.** En virtud de lo anterior, la Ley para prevenir la tortura para el Estado de Tlaxcala, publicada el once de diciembre de dos mil tres, deberá ser reformada en atención a dicho transitorio, tomando en consideración que la Ley General para prevenir y sancionar la tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre mil novecientos





noventa y uno, se abrogo, publicándose la Ley citada con anterioridad.

**V.** Con la creación de dicha Ley, se establecen los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como sus sanciones, el régimen de distribución de competencias, y la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar estos delitos.

También se prevén las medidas específicas para la atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación que garantice los derechos de las víctimas; lo anterior, bajo los principios de dignidad humana, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, no re-victimización, perspectiva de género y transparencia.

Por lo que, con esta Ley, la investigación y persecución del delito de tortura se llevará **a cabo de oficio**, y tanto la acción como la sanción serán imprescriptibles, con el objetivo de evitar que los años contribuyan a la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO







**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, se **INFORMA** al Honorable Congreso de la Unión, que en atención al exhorto emitido por su Comisión Permanente y en cumplimiento al artículo transitorio tercero de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se iniciaran los trabajos correspondientes para la armonización del marco normativo estatal con el federal en dicha materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión incluyendo el dictamen, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicotécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.





**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS  
VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES**

**DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA  
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO AMARO  
CORONA  
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA  
PADILLA  
VOCAL**

**DIP. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS  
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. FLORIA MARÍA  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. SANDRACORONA  
PADILLA  
VOCAL**





DIP. CARLOS MORALES BADILLO  
VOCAL



DIP. FIDEL ÁGUILA  
RODRÍGUEZ  
VOCAL



DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA  
VOCAL



DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del Expediente Parlamentario número LXII 164/2017.

